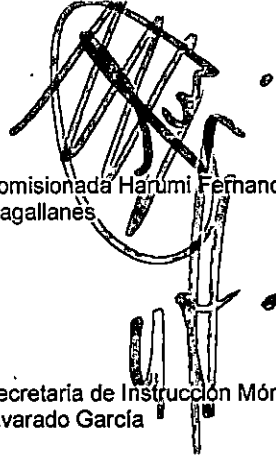


Colofón Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia 3</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-0967/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes</p> <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 40, de quince de julio de dos mil veintidós.</p>

Sentido de la resolución: Sobresee

Visto el estado procesal del expediente **RR-0967/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPECHI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, el cual fue asignado con el número de folio 210442222000010, en el que se observa lo siguiente:

"Solicitamos toda la información, así como esta solicitado en el documento adjunto."

Archivo adjunto: X.- Solicitud de juntas conforme con la Ley.pdf."

El archivo antes citado se observa:

"Que nos proporciona una copia de la siguiente información para las Juntas Auxiliares del H. Ayuntamiento:

I. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

II. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

III. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

IV. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tepexi de Rodríguez, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0967/2022
Solicitud: 21044222000010

de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

V. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020; separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

VI. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; egresos que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxilia, en formato PDF.

VII. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

VIII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

IX. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

X. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XI. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su

Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XIII. La fecha y hora de cada vez que fue auditada la Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, por el uso de participación, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XIV. El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, para decidir el monto de participación proporcionado, la lógica que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir el monto de participación proporcionado, el tipo de análisis que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir si es necesario aumentar el monto de participación, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, en formato PDF.

XV. El nombre de cada uno de los funcionarios de H. Ayuntamiento quien laboro en esa solicitud, indicando las horas y días en que se laboró para proporcionar la información."

II. El día veinticinco de marzo del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó como acto reclamado la falta de respuesta de la solicitud de acceso a la información.

III. Por auto de veintiocho de marzo de este año, el Comisionado presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo que se le asignó el número de expediente **RR-0967/2022**, turnando el medio de impugnación a la comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes.

IV. En proveído de treinta de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepexi de Rodríguez, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0967/2022**
Solicitud: **210442222000010**

demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando su correo electrónico para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

V. Por auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba de la entrega de respuesta a la solicitud de acceso a la información del recurrente por lo que se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, y una vez fenecido el término para ello con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo, así también se requirió al Director de Tecnologías de la Información de este Instituto de Transparencia, remitiera el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 210442222000010.

VI. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada en el punto inmediato anterior; se tuvo al Director de Tecnologías de la Información, de este Órgano Garante, atendiendo lo solicitado en el punto anterior.

Por otro lado, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto al expediente formado, ni con relación a lo ordenado en el punto Séptimo del proveído de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

En ese tenor y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron únicamente las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en virtud de que el recurrente no anunció material probatorio y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El día tres de junio del dos mil veintidós, se ordenó ampliar el presente asunto el presente por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

VIII. El siete de junio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento señaladas por las partes o que esta autoridad observe que se hayan actualizado, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que en el recurso de revisión, el sujeto obligado envió la respuesta de la solicitud de acceso a la información realizada, el catorce de abril del año en curso, es decir de manera posterior a lo que marca la Ley de la materia, vía SISAI proporcionando al recurrente respuesta a su solicitud de acceso, tal como se observa en la impresión del Acuse de Entrega de

Información vía SISAI y que consta agregada en los autos del expediente al rubro citado.

Por lo tanto, en razón a lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado que remitió al hoy recurrente la respuesta de su solicitud, se analizará si con esto se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

En este orden de ideas, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad

de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

El precepto legal constitucional indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente. A

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ..."

Por otra parte, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado: A

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."

Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez..."**

Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."

Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;**
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;**
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o**
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."**

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna, asimismo, que una de las formas que tiene el sujeto obligado de dar respuesta es entregando al solicitante la información, mismas que deberá ser enviada en el medio que señaló.

Luego entonces, como se mencionó en párrafos anteriores, por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la recurrente fue la falta de respuesta por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia, pero con lo manifestado por el sujeto obligado, derivado de su informe con justificación, que con fecha catorce de abril de dos mil veintidós había proporcionado respuesta a la solicitud planteada, se dio contestación a esta, existiendo una modificación del acto, haciendo del conocimiento de quien esto resuelve la información proporcionada al hoy quejoso por medio electrónico, lo cual contenía, la siguiente información:

“Le informo:

Con fundamento en los artículos 22, F. II y III, 159, FII, y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se emite la respuesta de la solicitud número 210442222000010, con fecha del 22 de febrero de 2022, por lo que en la tercera sesión del comité de transparencia se declara como inexistente la información solicitada, para lo cual anexo a la presente copia de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.”

Se adjunta el acta mencionada:

000020

EN EL MUNICIPIO TEPEXI DE RODRIGUEZ, PUEBLA, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DIA 14 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS, UBICADA EN PORTAL HIDALGO No.1 COL. CENTRO, TEPEXI DE RODRIGUEZ, PUEBLA, PLANTA ALTA, CONFORME LA RESPECTIVA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TEPEXI DE RODRIGUEZ, PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO II, ARTÍCULOS 20, 21 Y 22 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; LA C. MIRYAM SALINAS MACEDA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ, DA INICIO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

En uso de la palabra, el Presidente del Comité de Transparencia atentamente da la bienvenida a los presentes y hace de conocimiento a los asistentes que, tal y como se dio a conocer en la convocatoria, la presente sesión se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Pase de lista y declaración de quórum legal.

II. Discusión y en su caso aprobación de la **"RESOLUCIÓN A LA CONTESTACIÓN DEL OFICIO DIRIGIDO A LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD NO.21044222000010, DERIVADO DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2022"**

III. Asuntos generales.

VI. Cierre de la Sesión.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

En uso de la palabra la C. Miryam Salinas Maceda, Presidenta del Comité de Transparencia procede a realizar el pase de lista de asistencia, haciendo constar la presencia de las siguientes personas:

- C. Alejandro Mezo Toscano Secretario del comité de Transparencia
 - C. Juan Carlos Aguilar Lopez Vocal del comité de Transparencia
- INVITADOS**
- C. Ana Karen Cruz Cruz Titular de la Unidad de Transparencia.
 - C. Cristian Maldonado Auxiliar de la Unidad de Transparencia.
 - C. Yehimy Ashley Corón Corroera Auxiliar de la Unidad de Transparencia.

Por lo anterior, la C. Miryam Salinas Maceda, Presidenta del Comité de Transparencia, da cuenta que existe el quórum legal para sesionar y desarrollar la presente sesión, así mismo informa que las

personas que se encuentran como invitadas de esta sesión, están presentes con el fin de disipar dudas que se presentan durante la revisión de los documentos presentados, y a quienes se les reitera que tendrán derecho de voz, pero no de voto.

SEGUNDO PUNTO ORDEN DEL DIA

En uso de la palabra, la C. Ana Karen Cruz Cruz, Titular de la Unidad de Transparencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción XIII, 22 fracción II, y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, suscribe en este acto y pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar la **"RESOLUCIÓN A LA CONTESTACIÓN DEL OFICIO DIRIGIDO A LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD NO.21044222000010, DERIVADO DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2022"**, para lo cual expone:

En términos de lo dispuesto en los artículos 11, 13 fracción IV, 16 fracción IV y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia solicitó mediante oficio a la Secretaría General, la información, por ser la Unidad Administrativa que de acuerdo con sus facultades y funciones es competente para dar contestación.

Derivado de lo anterior, el titular de la Secretaría General respondió a la Unidad de Transparencia la información solicitada, a través de un Informe expone lo siguiente:

"Con fecha de 14 de abril de dos mil veintidos, y Yo el que suscribe C. Juan Carlos Aguilar Lopez, Secretario General del Municipio de Tepexi de Rodríguez, Puebla, con las facultades que me confiere los artículos 195, 196, 197, 198 y 199 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Puebla, hago de su conocimiento que en relación a la contestación del oficio dirigido a la Secretaría General del Ayuntamiento en relación a la solicitud No.21044222000010, misma que se dio por respondida el día 09 de abril de 2022, con No. De oficio 0154/2022 dirigido al Titular de Transparencia, en el cual informo: "Que con fundamento en el Artículo 234 de la Ley Orgánica Municipal y el Capítulo IV, artículos 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, mismos que fueron derogados el 19 de marzo de 2014, por lo que ya no es obligatorio entregar participaciones a las Juntas Auxiliares, por tal motivo y durante la búsqueda en los archivos que obran en el municipio, no se localizó ningún documento que aporte datos.", se hizo una búsqueda exhaustiva los días 04 y 05 de abril de 2022, en la oficina que ocupa el archivo municipal, para revisar la documentación que obra en el mismo.

Así mismo hago mención que con el oficio recibido el día 11 de abril de 2022 por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tepexi de Rodríguez, nuevamente se realiza la búsqueda en los archivos del municipio los días 12 y 13 de abril de 2022, en la oficina que ocupa el archivo municipal, además se informa también y en virtud de agotar todas las medidas posibles para localizar alguna información, se hace la aclaración que con fundamento al Capítulo IV,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepexi de Rodríguez, Puebla**
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
 Expediente: **RR-0967/2022**
 Solicitud: **210442222000010**

000027

Artículos 42, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, mismos que fueron derogados el 30 de marzo de 2014, por lo que ya no es obligatorio entregar participaciones a las Juntas Auxiliares; en la información localizada en los archivos que obran en las oficinas que ocupa el archivo municipal, se encontró, que el municipio de Tepexi de Rodríguez solo otorgó ayudas sociales a las Juntas Auxiliares.

Por lo que solicita al H. Comité de Transparencia tome como inexistente la información solicitada a esta unidad administrativa y emita una resolución favorable en relación a la solicitud de información No. 210442222000010 con fecha de 13 de abril de 2022.

Acto continuo y una vez expuesto lo anterior, el Comité de Transparencia previo análisis de la propuesta que es materia del presente punto de la orden del día, procedieron a su APROBACIÓN correspondiente, por lo que una vez que emitieron su respectivo voto se hace constar que se tienen 3 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones; por tal motivo se informa que se APROBADA la propuesta presentada por unanimidad de voto.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto se emite la siguiente:

PRIMERO. - ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESULTÓ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 44 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 22 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEGUNDO. - SE ACEPTA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 22, FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO. - EN CONSECUENCIA, SE PREVIENE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA DAR CONTESTACIÓN Y DE MANERA INMEDIATA A LA SOLICITUD NO. 210442222000010.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESULTÓ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 44 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 22 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

000023

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

En uso de la palabra, la Presidenta del Comité de Transparencia pregunta a los integrantes del Comité de Transparencia, si hay algún punto que deseen hacer de conocimiento o expresar en este momento, por lo que, ante la negativa de éstos procedió al:

CIERRE DE LA SESIÓN

En uso de la palabra la C. Milyam Salinas Maceda Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta: agotada la discusión de los temas enlistados en la orden del día, declara el cierre de la presente sesión del Comité de Transparencia con los acuerdos tomados en el desarrollo de la misma, siendo las 14:00 horas con 03 minutos del día de su inicio.

C. MILYAM SALINAS MACEDA
 PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
 TRANSPARENCIA

C. ALEJANDRO ESCOBAR TOSCANO
 SECRETARIO DEL COMITÉ DE
 TRANSPARENCIA

C. JUAN CARLOS AGUILAR LOPEZ
 VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

INVITADOS:

C. ANA KAREN CRUZ CRUZ

C. CRISTIAN DE JESÚS MALDONADO VELÁZQUEZ
 AUXILIAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C. JEREMY ASHLEY CERÓN CARRERA
 AUXILIAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Del análisis de la documental presentada por el sujeto obligado se advierte que:

- Proporciona el respuesta informando la inexistencia de la información solicitada.
- Proporciona el Acta de Comité de Transparencia del sujeto obligado en la que se confirma la inexistencia de la información solicitada por el recurrente.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo llega a la conclusión, que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la falta de respuesta, al dar contestación a la solicitud de acceso realizada, dejando entonces sin materia el presente asunto.

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de acceso formulada por el hoy recurrente, y ésta fue notificada vía SISAI y a través del Sistema de Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, se ordenó dar vista al recurrente de los alegatos del sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su Interés importara con relación a la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado; sin embargo, el término que se le otorgó para tal efecto feneció, sin que haya hecho manifestación alguna.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 179656, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época.:

"BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE." Nota: Por ejecutoria del 18 de noviembre de 2015, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 185/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

En conclusión, estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido, ante ello, la pretensión de la recurrente quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 y de la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la recurrente, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio que señaló para ello y por Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de Tepexi de Rodríguez del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día ocho de junio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente **RR-0967/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el ocho de junio de dos mil veintidós.

HFCM/MMAG Resolución